



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA
DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No.

0205-
(13 SET. 2017)

**POR LA CUAL SE APRUEBA EN PRIMERA INSTANCIA EL REGLAMENTO DEL
COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA.**

El Consejo Administrativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en uso de sus facultades estatutarias y especial las contempladas en el literal h) del Artículo 55 de los Estatutos Institucionales, y

CONSIDERANDO:

1. Que las empresas e instituciones, públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del decreto unico reglamentario del sector trabajo (Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015) y con la Resolución 2013 del 6 de Junio de 1986;
2. Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de la salud laboral dentro de la Institución y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral, a los problemas de personal, disciplinarios o sindicales;
3. Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, así: De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
4. Que en sesión extraordinaria del viernes 01 de septiembre de 2017, se analizó y discutió la propuesta de Reglamento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en primera instancia el Reglamento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: A las reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), asistirán los miembros principales y por lo menos uno de los suplentes, los dos suplentes asistirán por ausencia Justificada, de alguno de los miembros principales y las reuniones serán citadas por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**, a través de la Dirección General Administrativa, nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán a los suyos mediante votación libre.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), serán elegidos por un periodo de 2 años, al cabo del cual podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) se reunirá por lo menos una vez al mes y durante el horario de la jornada de trabajo.

Parágrafo.- En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable de La Unidad, donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho y realizara la respectiva investigación del evento.

ARTÍCULO SEXTO: El quórum para sesionar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité, se sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**, a través de la Dirección General Administrativa, designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que el designa y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en pleno, elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), las siguientes:

1. Proponer al nivel Directivo de la Institución, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud y seguridad de los trabajadores en sus ambientes de trabajo.

2. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud y seguridad laboral, dirigidas a trabajadores de todos los niveles de la Institución.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la Institución y recibir los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial debe realizar en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, de acuerdo al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promoviendo su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al nivel directivo de la Institución, las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia, y evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presentan los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
8. Servir como organismo de coordinación entre el nivel Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA y sus trabajadores, en la solución de los problemas relativos a la salud y seguridad en el trabajo, tramitando los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud laboral.
9. Solicitar periódicamente a la Coordinación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo de la Institución, estadísticas e informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales presentadas.
10. Elegir al Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, de la Dirección General Administrativa, de la Coordinación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los trabajadores y de las autoridades competentes.

ARTÍCULO NOVENO: Serán funciones del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST):

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la dirección de la Institución, las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la Institución, acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: Serán funciones del Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST):

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieren al empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son obligaciones de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, a través de la Dirección General Administrativa, dentro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

1. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
2. Designar sus representantes ante el Comité.
3. Designar al Presidente del Comité.
4. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
5. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle de las decisiones tomadas al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son obligaciones de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

1. Elegir libremente a sus representantes ante el Comité.
2. Informar al Comité, de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud y seguridad existentes en la Institución.
3. Cumplir con las Recomendaciones derivadas del COPPAST y las formuladas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y durante el tiempo que la **Corporación Universitaria Autónoma del Cauca** se conserve sin cambios sustanciales en las condiciones existentes, tales como; actividad económica, método de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

13 SET. 2017

Expedida en Popayán a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRES BELCAZAR SANDOVAL
Presidente Consejo Administrativo


EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Consejo Administrativo

